

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 16 de julio de 1956

Núm. 198

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
JEFATURA DEL ESTADO				
DECRETO-LEY de 6 de julio de 1956 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales (Ministerio del Ejército), de un suplemento de crédito de pesetas 30.330.000 para adquisiciones de los Servicios de Acuartelamiento y Campamento, y anulación, en la misma Sección, de igual cantidad en la dotación destinada al Servicio de Vestuario	4650	DECRETO de 4 de julio de 1956 por el que se asciende a Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Antonio Lima Chacón	4653	
		Otro de 4 de julio de 1956 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Joaquín Romero Sarriena	4654	
		Otro de 9 de julio de 1956 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Ventura José Cerdón Barrera	4654	
GOBIERNO DE LA NACIÓN				
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
DECRETO de 6 de enero de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor James Clement Dumm	4650	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		
MINISTERIO DE JUSTICIA				
DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se reajustan las anualidades para pago del presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante	4650	DECRETO de 12 de julio de 1956 por el que se crea dentro de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la Vicesecretaría de Educación Nacional	4654	
Otro de 12 de julio de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Juan Gómez Montejo, Letrado Mayor Superior del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia	4651	Otro de 12 de julio de 1956 por el que se nombra Vicesecretario general de Educación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Jesús Rubio y García-Mina	4654	
MINISTERIO DEL EJERCITO				
DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Alfredo Gutiérrez López	4651	Otro de 12 de julio de 1956 por el que se nombra Delegado Nacional del Servicio Español del Profesorado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Adolfo Muñoz A'onso	4654	
Otro de 6 de julio de 1956 por el que pasa a la situación de reserva el Intendente general don Mariano Aranguren Landero	4651	Otro de 12 de julio de 1956 por el que se nombra Delegado Nacional de Educación y Cultura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Antonio Tena Artigas	4654	
Otro de 6 de julio de 1956 por el que se transmite a doña Teóдора María Sancho Vicente la pensión anual que se indica	4651	Otro de 12 de julio de 1956 por el que se nombra Delegado Nacional del Servicio Español del Magisterio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Antonio Fernández Pacheco	4655	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS				
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (oculto expediente)	4651	Otro de 12 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Miguel Ángel García García	4655	
Otro de 8 de julio de 1956 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Robledo Munier	4653	MINISTERIO DE JUSTICIA		
Ampliación a la Orden de 15 de junio de 1956 que resolvía el concurso de traslado anunciado para proveer plazas entre Auxiliares de la Administración de Justicia				4655
MINISTERIO DEL AIRE				
DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se disuelve la Escuela Superior del Vuelo	4653	MINISTERIO DE HACIENDA		
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
DECRETO de 3 de julio de 1956 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Santiago Reyes Sans	4653	Orden de 2 de julio de 1956 sobre reforma de la plantilla de Corredores Colegiados de Comercio	4655	
Otro de 3 de julio de 1956 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Bartolomé Forteza Piña	4653	Otra de 9 de julio de 1956 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Haro, por jubilación	4656	
Otro de 3 de julio de 1956 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Prudencio Ortiz Novales	4653	Otra de 9 de julio de 1956 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Santander, por jubilación	4656	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
Orden de 2 de julio de 1956 por la que se dan normas para legalizar su situación a los almacenistas de drogas	4656	ADMINISTRACION CENTRAL		
Otra de 25 de junio de 1956 por la que se convoca concurso de méritos para proveer seis plazas de Enfermeras auxiliares en los Equipos Móviles de Higiene Infantil	4657	GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.—Convocando un curso de perfecciona-		

	PAGINA		PAGINA
miento para Secretarios de segunda categoría de Administración Local	4657	Real Academia de la Historia.—Convocando concurso de premios para 1955	4659
Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Anunciando la subasta de las obras de «Palacio Episcopal de Huesca»	4657	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente promovido por don Joaquín Fernández de Córdoba y Frigola	4660
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Convocando oposición para proveer una plaza de Conservador, Auxiliar Administrativo del Museo Nacional de Ciencias Naturales	4658	CORTES ESPAÑOLAS.—Comisión de Gobierno Interior. Convocando oposiciones para proveer plazas de Taquígrafos en la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes»	4660
Convocando oposición para proveer una plaza de Profesor de cursos prácticos del Museo Nacional de Ciencias Naturales	4659	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 6 DE JULIO DE 1956 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», de un suplemento de crédito de 30.330.000 pesetas, para adquisiciones de los Servicios de Acuartelamiento y Campamento; y anulación, en la misma Sección, de igual cantidad en la dotación destinada al Servicio de Vestuario.

El contingente de hombres que en los periodos de maniobras, prácticas de Academias Militares y Campamentos de la Instrucción Premilitar Superior se encuentra en filas, origina una insuficiencia de camas y material de campamento de la tropa, en cuanto al Ejército de Tierra se refiere, que reclama sea remediada mediante una habilitación de recursos suplementarios, que puede efectuarse sin aumentar con ella el importe del presupuesto en vigor, en razón a que existe otro crédito del mismo, cual es el destinado a las adquisiciones de vestuario que ofrece un remanente bastante a compensarla, porque, debido a un experimento que se viene realizando para sustituir el cuero por cáñamo en los correaes, no habrá de ser utilizado en su totalidad en el presente año.

En atención a estas consideraciones y a que la urgencia de los gastos a realizar aconseja al Gobierno hacer uso de la autorización contenida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio, de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis; previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de treinta millones trescientas treinta mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo primero, «Material de Cuerpos Armados y Servicios»; concepto único, «Para entretenimiento y recomposición del material propio de todas las Armas y Servicios del Ejército».

Artículo segundo.—En compensación del suplemento de crédito concedido por el artículo anterior, se anula la suma de treinta millones trescientas treinta mil pesetas en el crédito figurado en la propia Sección cuarta, capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo segundo, «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario»; grupo cuarto, «Servicio de Vestuario y Campamento»; concepto primero, subconcepto primero, «Para los equipos que se calcula han de suministrarse durante el año a las fuerzas de plantilla y a los reclutas que venían su incorporación».

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 6 de enero de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor James Clement Dunn.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor James Clement Dunn,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ROBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se reajustan las anualidades para pago del presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante.

Por diversas circunstancias no pudieron contratarse las obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante en los plazos previstos en el proyecto aprobado por Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—El presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Alicante, por un total de diez millones ochocientas treinta y tres mil quinientas setenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos, se abonará en cinco anualidades: la primera, de quinientas mil pesetas, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto prime-

ro del vigente presupuesto de gastos; la segunda, tercera y cuarta, de dos millones quinientas mil pesetas cada una, con cargo a analoga aplicación de los presupuestos para los años mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, y la quinta, de dos millones ochocientos treinta y tres mil quinientas setenta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos, con cargo al presupuesto para mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras en subasta con sujeción al pliego de condiciones redactado con el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de julio de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Juan Gómez Montejo, Letrado Mayor Superior del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos doce de la Ley Orgánica del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y setenta y tres del Reglamento para su ejecución, de veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en relación con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Gómez Montejo, Letrado Mayor Superior del citado Cuerpo y Oficial Mayor de dicho Ministerio, que cesa y causa baja en el servicio activo el día nueve de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Alfredo Gutiérrez López.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Alfredo Gutiérrez López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que pasa a la situación de reserva el Intendente general don Mariano Aranguren Landero.

Vengo en disponer que el Intendente general don Mariano Aranguren Landero cese en su destino a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día cinco del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se transmite a doña Teodora Maria Sancho Vicente la pensión anual que se indica.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio el quince de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro doña Germana Sancho García, y haber cumplido veintitrés años don Angel Sancho García el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, la pensión anual de dos mil ciento setenta y ocho pesetas anuales, que le fué concedida el dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro en concepto de huérfanos del legionario José Sancho Vicente, fallecido a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, y no quedar más descendencia legítima, doña Teodora Maria Sancho Vicente, madre natural del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas y artículo setenta y uno del Estatuto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación el artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Teodora Maria Sancho Vicente, madre del legionario José Sancho Vicente, la pensión anual de dos mil ciento setenta y ocho pesetas, que percibían sus hijos Germana y Angel Sancho García, la cual comenzará a disfrutarla a partir del día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se autoriza al Ministro de Obras Pública para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña (octavo expediente).

Tramitado el octavo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis, con cargo al presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico, con cargo al presupuesto ordinario vigente para el bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, y a los créditos que se consignen en los presupuestos sucesivos.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar, si lo considera oportuno, nuevas subastas de obras, que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, con cargo a las bajas que se obtengan o a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Sección de Conservación

Relación correspondiente al octavo expediente de obras a substar en el presente ejercicio económico, con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto segundo, del presupuesto ordinario vigente para el bienio 1956-57, aprobado por Ley de 22 de diciembre de 1955, y a los créditos que se consignen en los Presupuestos sucesivos.

Provincia	Designación de las obras	Fecha de la O. M. de aprobación del proyecto	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	Parte que corresponde a los Ayuntamientos Pesetas	Parte que corresponde al Estado Pesetas	Anualidades			
								1956	1957	1958	
Alicante	Reconstrucción del firme con recargo de piedra y riego asfáltico semiprofundo en dos capas de los kilómetros 18 al 27 y 36 al 47 de la C. N. 332, de Almería Valencia por Cartagena y Cata, tramo de Alicante a Torreveja.	3-IV-1956	1.529.500,00	12	27.942,50	»	1.529.500,00	500.000,00	1.029.500,00	»	
Castellón	C. C. de Buriñana a Castellón, kilómetros 9,670 a Castellón.—Pavimento con piedra machacada y dos riegos de betún asfáltico.	3-IV-1956	890.169,00	12	17.803,38	178.033,80	712.135,20	400.000,00	312.135,20	»	
Pontevedra ..	Habitación de los kilómetros 55,903 al 56,915 de la C. C. de Chapa a Carril, y 18,100 al 18,803 de la C. C. de Cesures a Carril, del itinerario C. C. 550 de Finisterre a Tuy por la costa (travesías de Villagarcía y Carril).	3-XII-1955	1.525.525,58	20	27.882,90	»	1.525.525,58	425.525,58	500.000,00	600.000,00	
Santander ...	C. N. de Burgos a Santander, kilómetros 150,780 al 151,578, ramal a Cajo.—C. N. de Burgos a Santander, kilómetros 150,780 al 151,765, ramal a Fenacastillo.—Erisanche y afirmado	3-IV-1956	3.069.759,89	20	51.046,40	»	3.069.759,89	750.000,00	1.000.000,00	1.319.759,89	
Zaragoza	C. N. de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza-Teruel).—Reconstrucción de un pontón en el kilómetro 64,460 y variantes entre los p. k. 63,432 y 63,767	3-IV-1956	854.773,11	12	17.095,46	»	854.773,11	400.000,00	454.773,11	»	
Murcia	C. C. de Albacete a Aguilas por Caravaca (sección de Lorca a Aguilas).—Mejora del actual firme de macadam ordinario, con riego superficial asfáltico en tres capas de los kilómetros 60,250 al 64,396	16-IV-1956	1.000.000,00	12	20.000,00	»	1.000.000,00	500.000,00	500.000,00	»	
Totales								8.691.493,78	2.975.525,58	3.796.498,31	1.919.759,89

Aprobada por Su Excelencia.—Madrid, 22 de junio de 1956.—El Ministro de Obras Públicas, Fernando Suárez de Tangil y de Angulo.

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Robledo Munier.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiseis, y de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Carlos Robledo Munier, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que cumplió la edad reglamentaria en el día veintisiete de junio próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 6 de julio de 1956 por el que se disuelve la Escuela Superior del Vuelo.

La Escuela Superior del Vuelo, creada por Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, tenía como misiones principales las indicadas en su artículo primero, apartados a), b) y c), que eran:

a) Proporcionar a los Oficiales del Ejército del Aire conocimientos teóricos y prácticos superiores para la ejecución del vuelo.

b) Proporcionar a los Oficiales Diplomados de la Escuela Superior del Aire y a los Ingenieros Doctores en Aeronáutica las prácticas de vuelo necesarias para perfeccionar y concretar sus estudios teóricos.

c) Facultar al personal navegante de la Aviación Civil para el ejercicio de su profesión, contrastando sus conocimientos y expidiendo los certificados de títulos correspondientes.

Como de éstos, sus fundamentales cometidos y consecuentemente con los modernos sistemas de enseñanza los indicados en los apartados a) y b) son desarrollados actualmente por otras Escuelas dedicadas a cada modalidad del vuelo y sólo le incumbe, por lo tanto, el que les asigna el apartado c), que corresponde únicamente a la enseñanza para navegantes civiles, misión que será encomendada a otro centro de enseñanza, procede desde disuelta la citada Escuela Superior del Vuelo, por no responder en la actualidad a los fines para los que fué entonces creada.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero—Se disuelve la Escuela Superior del Vuelo creada por Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo—Por el Ministerio del Aire se distribuirán sus cometidos entre las Escuelas de cada especialidad que considere necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 3 de julio de 1956 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Santiago Reyes Sanz.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por jubilación del de dicha categoría don Enrique de Lara y Carrillo de Albornoz, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de diecisiete de mayo del corriente año, a don Santiago Reyes Sanz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de julio de 1956 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Bartolomé Forteza Piña.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por ascenso del de dicha categoría don Santiago Reyes Sanz, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de diecisiete de mayo del corriente año, a don Bartolomé Forteza Piña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de julio de 1956 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Prudencio Ortiz Novales.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por jubilación del de dicha categoría don Miguel Ortega Herrera, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de nueve de mayo del corriente año a don Prudencio Ortiz Novales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de julio de 1956 por el que se asciende a Perito superior mayor del Cuerpo Pericial agrícola del Estado a don Antonio Lima Chacón.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado Superior Mayor, por jubilación del de dicha categoría don Francisco Obregón del Castillo, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de cinco de junio del corriente año, a don Antonio Lima Chacón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de julio de 1956 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Joaquín Romero Salanova.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado Superior de primera clase por ascenso del de dicha categoría don Antonio Lima Chacón a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante con antigüedad de cinco de junio del corriente año a don Joaquín Romero Salanova.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 9 de julio de 1956 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Ventura José Cordón Barrera.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 14 de julio del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior Mayor del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, don Ventura José Cordón Barrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.

RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 12 de julio de 1956 por el que se crea, dentro de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la Vicesecretaría de Educación Nacional.

La importancia de las tareas encomendadas a la Delegación Nacional de Educación del Movimiento el volumen de los problemas sometidos a su directriz y la calidad de los militantes encuadrados bajo su disciplina, aconsejan que dentro de la Secretaría General del Movimiento se establezca con rango jerárquico adecuado la Vicesecretaría de Educación Nacional a la que corresponderá la dirección unitaria de la política cultural y de educación que vienen desarrollando los diversos Organismos del Movimiento y que encuadre, además bajo su mando directo a los servicios del Profesorado y del Magisterio, que cobrarán jerarquía de Delegaciones Nacionales al reformarse, de acuerdo con el volumen e interés que tienen los problemas profesionales y políticos que al Profesorado y al magisterio atañen y una nueva Delegación Nacional con el nombre de Cultura y Artes a la que corresponderá promover la acción del Movimiento en el campo literario de las Bellas Artes y de la difusión de la cultura en sus distintos grados.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación de la Junta Política,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dentro de la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y bajo las órdenes directas del Ministro Secretario General del Movimiento se crea la Vicesecretaría de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Aparte de aquellas otras facultades que expresamente le delegue al Ministro Secretario General del Movimiento, corresponderá al Vicesecretario de Educación Nacional, la coordinación y orientación de las

actividades culturales y de educación desarrolladas por los diferentes organismos del Movimiento.

Artículo tercero.—Se crean dentro de la Vicesecretaría de Educación Nacional, las Delegaciones Nacionales del Servicio Español del Profesorado, Delegación Nacional del Servicio Español del Magisterio y Delegación Nacional de Cultura y Arte.

Artículo cuarto.—La Delegación Nacional del Servicio Español del Profesorado encuadrará colegialmente al Profesorado en sus diversos ámbitos: Universitario, de Enseñanzas Técnicas de Enseñanza Media y de Bellas Artes, a través de las secciones adecuadas y le corresponderá la orientación política de los militantes encuadrados, así como el servicio a sus intereses sociales y profesionales, cuya representación ostentará en todos los organismos estatales y Corporaciones relacionadas con la docencia; el estudiar y promover las reformas de planes de enseñanza que aconseje la experiencia y la dirección y desarrollo de las enseñanzas de formación política en especial.

Artículo quinto.—La Delegación Nacional del Servicio Español del Magisterio encuadrará colegialmente al Profesorado de Escuelas Normales Inspección de Primera Enseñanza, Magisterio Nacional y Magisterio privado, y cumplirá en la esfera de la enseñanza primaria funciones similares a las que el artículo anterior señala para el Servicio Español del Profesorado.

Artículo sexto.—La Delegación Nacional de Cultura y Arte tendrá como misión específica promover la acción del Movimiento en el campo de las Bellas Artes y la difusión de la cultura en sus diversos grados, coordinando y colaborando con los servicios estatales.

Artículo séptimo.—Por el Ministro Secretario General del Movimiento se dictarán las disposiciones complementarias para desarrollar las presentes normas.

Artículo octavo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general,

JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 12 de julio de 1956 por el que se nombra Vicesecretario general de Educación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Jesús Rubio y García-Mina

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Vicesecretario General de Educación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Jesús Rubio y García-Mina

Dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general,

JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 12 de julio de 1956 por el que se nombra Delegado Nacional del Servicio Español del Profesorado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Adolfo Muñoz Alonso.

A propuesta del Ministro Secretario General de Movimiento,

Nombro Delegado Nacional del Servicio Español del Profesorado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Adolfo Muñoz Alonso

Dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general,

JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 12 de julio de 1956 por el que se nombra Delegado Nacional de Educación y Cultura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Antonio Tena Artigas.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Delegado Nacional de Educación y Cultura

de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Antonio Ortega Artigas.

Dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 12 de julio de 1956 por el que se nombra Delegado Nacional del Servicio Español del Magisterio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Antonio Fernández Pacheco

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombre Delegado Nacional del Servicio Español del Magisterio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Antonio Fernández Pacheco.

Dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 12 de julio de 1956 por el que se nombra Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Miguel Angel Garcia Garcia.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombre Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Miguel Angel Garcia Garcia.

Dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ampliación a la Orden de 15 de junio de 1956 que resolvía el concurso de traslado anunciado para proveer plazas entre Auxiliares de la Administración de Justicia.

Habiéndose padecido error de copia en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 185, correspondiente al día 3 de julio de 1956, página 4367, se rectifica en el sentido de que en la misma debe figurar doña Magdalena Arés Espada, Auxiliar de tercera, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Melilla, que pasa destinada a la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1956 sobre reforma de la plantilla de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, aprobado por Real Decreto de 26 de julio de 1929, y previo informe de los Colegios respectivos, de las Cámaras de Comercio correspondientes y del Consejo Superior de los Colegios.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Banca y Bolsa, se ha servido disponer:

1.º Las plazas mercantiles a las que en lo sucesivo se asigna Corredor Colegiado de Comercio y el número de éstos que debiera haber en cada plaza serán los que figuran en la plantilla adjunta.

2.º Los Corredores asignados a plazas en las que no hubiere Colegio constituido o cuya constitución no se establece, que darán adscritos a los que en dicha plantilla se indican.

3.º En las plazas de Lérida y Reus, a las que en la actual plantilla se fija número de Corredores suficiente para establecer Colegio, se constituirá éste en la forma reglamentaria.

4.º Los Colegios existentes en las plazas a las que en la actual distribución se asigna un número inferior a cinco Corredores, mínimo señalado en el artículo 65 del citado Reglamento para constituir Colegio, quedarán incorporados con carácter definitivo, a los que en las ex-

presadas plantillas se indican, debiendo sus Juntas Sindicales hacer entrega mediante inventario, de todos sus bienes y documentación a las Juntas Sindicales de los Colegios a que se incorporan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del vigente Reglamento.

5.º Las fianzas de los Corredores que hasta la fecha pertenecieron a un Colegio determinado, y que en virtud de la reforma dispuesta por la presente Orden pasan a depender de otro, serán formalizadas a disposición de la Junta Sindical del Colegio al que se adscriben, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del repetido Reglamento.

6.º Las plazas mercantiles a las que en la presente plantilla no se les asigna Corredor o se les fija número inferior al que hoy tienen, y no estén en la actualidad vacantes, quedarán amortizadas tan pronto se produzcan aquéllas. Las vacantes hoy existentes en plazas a las que se asigna menor número de Corredores que los que figuran en la plantilla que por la presente Orden se modifica quedarán automáticamente amortizadas.

7.º Las plazas de Corredor de nueva creación serán cubiertas con arreglo a las disposiciones vigentes, siendo, por tanto, de aplicación en todos sus extremos las normas dictadas por el Decreto de 17 de noviembre de 1950. En su consecuencia en las plazas en que no existía Corredor y en la actualidad se crea el turno de preferencia será el de antigüedad en el ejercicio de la profesión, y en aquellas otras en que ya existía Corredor, y su número se aumenta la preferencia vendrá dada por el turno que en la actualidad correspondiera aplicar caso de haberse producido vacante normal.

8.º Con el fin de que todos los Corredores (sin más excepción que aquellos que por no haber transcurrido dos años desde su último traslado no tienen derecho a concursar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950), puedan optar a todas las vacantes que por la presente reforma se producen, las fichas de petición de las mismas podrán ser cursadas a la Dirección General de Banca y Bolsa hasta el día 30 de septiembre próximo, bien entendido que las que en esa fecha no hayan sido registradas en dicho Centro directivo no tendrán validez alguna para el concurso que se resolverá dentro de los meses siguiente; y

9.º Dado el número de vacantes que el presente reajuste produce, y habida cuenta de la limitación establecida en el párrafo segundo del artículo segundo del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950 en el sentido de no poder cada Corredor solicitar más de veinte plazas

queda en suspenso, hasta que por la Dirección General de Banca y Bolsa se disponga lo contrario, el criterio seguido por la misma de ir cubriendo, en cada concurso, las resultas que como consecuencia del mismo se van produciendo, las cuales serán cubiertas en su caso, en el concurso siguiente.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

Plantilla de Corredores Colegiados de Comercio, con indicación de los Colegios a que quedan adscritas las plazas mercantiles que a continuación se expresan

Plazas mercantiles	Número de corredores	Colegio a que se adscriben
Alicante	6	Alicante.
Alcoy	4	Idem.
Oñihuela	3	Idem.
Elche	2	Idem.
Dénia	1	Idem.
Elda	1	Idem.
Villena	1	Idem.
Badajoz	5	Badajoz.
Cáceres	4	Idem.
Don Benito	3	Idem.
Plasencia	2	Idem.
Almendralejo	1	Idem.
Mérida	1	Idem.
Villafranca de los Barros	1	Idem.
Zafra	1	Idem.
Burgos	5	Burgos/
Soria	2	Idem.
Cádiz	5	Cádiz.
Algeciras	2	Idem.
Ceuta	2	Idem.
La Linea	1	Idem.
Castellón	5	Castellón.
Burriana	1	Idem.
Segorbe	1	Idem.
Villarreal	1	Idem.
Vinaroz	1	Idem.
Córdoba	7	Córdoba.
Eaena	1	Idem.
Cabra	1	Idem.
Lucena	1	Idem.
Montilla	1	Idem.
Montoro	1	Idem.
Priego de Córdoba	1	Idem.
Pueblo Nuevo del Terrible	1	Idem.
Puente Genil	1	Idem.
La Coruña	8	La Coruña

Plazas mercantiles	Número de corredores	Colegio a que se adhieren
Lugó	2	La Coruña.
Santiago de Compostela	2	Idem.
E. Ferrol del Caudillo	1	Idem.
Gerona	5	Gerona.
Mataró	2	Idem.
Bacalona	1	Idem.
Berga	1	Idem.
Figueras	1	Idem.
Granollers	1	Idem.
San Felu de Guixols	1	Idem.
Vich	1	Idem.
Gijón	5	Gijón.
Avilés	1	Idem.
Granada	8	Granada.
Almería	4	Idem.
Motril	2	Idem.
Baza	1	Idem.
Berja	1	Idem.
Guadix	1	Idem.
Huelcal-Overa	1	Idem.
Loja	1	Idem.
Huelva	5	Huelva.
Aracena	1	Idem.
Avamonte	1	Idem.
La Palma del Condado	1	Idem.
Valverde del Camino	1	Idem.
Jaén	5	Jaén.
Linares	4	Idem.
Úbeda	3	Idem.
Andújar	2	Idem.
Alcalá la Real	1	Idem.
Martos	1	Idem.
Torredonjimeno	1	Idem.
Villanueva del Arzobispo	1	Idem.
Jerez de la Frontera	7	Jerez de la Frontera.
Arcos de la Frontera	1	Idem.
Puerto de Santa María	1	Idem.
Sanlúcar de Barrameda	1	Idem.
Las Palmas	7	Las Palmas.
León	5	León.
Astorga	1	Idem.
Ponferrada	1	Idem.
Lérida	5	Lérida.
Borjas Blancas	1	Idem.
Tárrega	1	Idem.
Málaga	8	Málaga.
Antequera	3	Idem.
Melilla	2	Idem.
Ronda	1	Idem.
Murcia	7	Murcia.
Cartagena	4	Idem.
Lorca	2	Idem.
Caravaca	1	Idem.
Cieza	1	Idem.
Mula	1	Idem.
Yecla	1	Idem.
Oviedo	6	Oviedo.
Palma de Mallorca	8	Palma de Mallorca.
Mahón	1	Idem.
Pamplona	8	Pamplona.
Estella	1	Idem.
Tudela	1	Idem.
Reus	5	Reus.
Salamanca	6	Salamanca.
Zemora	3	Idem.
Éscar	1	Idem.
San Sebastián	10	San Sebastián.
Eibar	1	Idem.
Santa Cruz de Tenerife	5	Sta. Cruz de Tenerife.
La Laguna	2	Idem.
Santa Cruz de la Palma	1	Idem.
La Orotava	1	Idem.
Santander	10	Santander.
Torrevieja	1	Idem.
Sevilla	12	Sevilla.
Utrera	2	Idem.

Plazas mercantiles	Número de corredores	Colegio a que se adhieren
Carmona	1	Sevilla.
Écija	1	Idem.
Morón de la Frontera	1	Idem.
Osuna	1	Idem.
Tarragona	5	Tarragona.
Tortosa	4	Idem.
Manresa	2	Idem.
Sabadell	2	Idem.
Igualada	1	Idem.
Tarrasa	1	Idem.
Valls	1	Idem.
Villafranca del Penedés	1	Idem.
Toledo	5	Toledo.
Ciudad Real	3	Idem.
Talavera de la Reina	3	Idem.
Valdepeñas	3	Idem.
Manzanares	2	Idem.
Tomelloso	2	Idem.
Alcázar de San Juan	1	Idem.
Criptana	1	Idem.
Daimiel	1	Idem.
Ocaña	1	Idem.
Puertollano	1	Idem.
Quintanar de la Orden	1	Idem.
Socuéllamos	1	Idem.
Villacañas	1	Idem.
Valencia	21	Valencia.
Albacete	4	Idem.
Cuenca	3	Idem.
Alcira	2	Idem.
Algemesi	2	Idem.
Gandia	2	Idem.
Hellín	2	Idem.
Játiva	2	Idem.
Carcagente	1	Idem.
La Roda	1	Idem.
Onteniente	1	Idem.
Requena	1	Idem.
Sagunto	1	Idem.
Valladolid	8	Valladolid.
Palencia	3	Idem.
Segovia	3	Idem.
Avila	2	Idem.
Vigo	5	Vigo.
Crense	2	Idem.
Pontevedra	2	Idem.
Vitoria	5	Vitoria.
Logroño	3	Idem.
Calahorra	1	Idem.
Haro	1	Idem.
Zaragoza	12	Zaragoza.
Huesca	3	Idem.
Calatayud	2	Idem.
Guadalajara	2	Idem.
Teruel	2	Idem.
Alcañiz	1	Idem.
Erea de los Caballeros	1	Idem.
Tarazona	1	Idem.

Aprobada por Orden ministerial.
Madrid, 2 de julio de 1956.

ORDEN de 9 de julio de 1956 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Haro, por jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año y demás disposiciones en vigor,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar con carácter forzoso, con efectos al 18 de agosto del corriente año, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Haro don Emilio Ocina Santa María.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Corredor Colegiado de Comercio, y abierto el plazo de seis me-

ses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devoción de la misma.

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Vitoria para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 9 de julio de 1956 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Santander, por jubilación.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo que previene el artículo octavo de la Ley de 9 de mayo de 1950, complementada por el Decreto de 16 de junio del mismo año y demás disposiciones en vigor,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar con carácter forzoso, con efectos al 2 de septiembre del corriente año, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Santander don Francisco Sampedro Martínez.

2.º Que se declare caducado, a partir de dicha fecha, el nombramiento del interesado como Corredor Colegiado de Comercio, y abierto el plazo de seis meses para que se puedan formular contra su fianza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devoción de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, para su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se dan normas para legalizar su situación a los almacenistas de drogas.

Ilmo. Sr. Con el fin de resolver algunas dudas surgidas en estos últimos tiempos sobre si es a la Dirección General de Sanidad o a sus Jefaturas Provinciales a quien deben dirigirse los almacenistas de drogas para legalizar su situación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con arreglo a la Orden de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, que somete a los almacenistas a la jurisdicción sanitaria, éstos deberán legalizar su situación con arreglo a las normas que se indican:

a) Los interesados solicitarán la autorización de funcionamiento de la Dirección General de Sanidad, a través de las

Jefaturas Provinciales de Sanidad, acompañando a la instancia el contrato de local o documento que haga sus veces, justificante de haber sido dado de alta en la contribución, más los planos de los locales, indicando la distribución y el destino de cada departamento y el nombre del farmacéutico que haya de hacerse cargo de la dirección técnica del establecimiento, junto con la certificación del Colegio y de la Inspección Provincial de Farmacia, a los fines de hacer constar la efectividad de su colegiación y la toma de razón del título facultativo, respectivamente.

b) La Dirección General de Sanidad, previos los asesoramientos que crea necesarios, dará la autorización definitiva del Almacén de Drogas, sin la cual éstos no podrán entrar en funcionamiento.

c) Una vez en posesión de la orden de autorización, el día y hora que señale el Jefe Provincial de Sanidad se personarán en el establecimiento el señor Inspector Provincial de Farmacia, el Director Técnico propuesto y el propietario que levantará un acta por triplicado de puesta en marcha del almacén y de toma de posesión del Director. Una de aquellas copias será remitida a la Dirección General de Sanidad para debida constancia en el expediente.

Artículo segundo.— Toda modificación posterior que sufra la Entidad Comercial con respecto a su domicilio, nombre y cambio de Director Técnico deberá ser autorizada en la misma forma y a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Artículo tercero.— Con el propósito de dar facilidades a todos aquellos alíneistas que no hayan cumplido estrictamente por una equivocada interpretación con lo que se estableció en dicha Orden de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, se les concede un plazo de tres meses para que puedan acogerse a lo preceptuado en aquella y la presente.

Artículo cuarto.— Esta autorización no faculta a los almacenistas para traficar en estupefacientes. Los que deseen además comerciar con estas drogas deberán solicitarlo, una vez abierto su establecimiento, de la Dirección General de Sanidad (Inspección General de Farmacia), cumpliendo con los requisitos exigidos por la Restricción de Estupefacientes, a estos efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de junio de 1956 por la que se convoca concurso de méritos para proveer seis plazas de Enfermeras auxiliares en los Equipos Móviles de Higiene Infantil.

Ilmo Sr. Vacantes en los Equipos Móviles de Higiene Infantil seis plazas de Enfermeras Auxiliares, dotada cada una de ellas con la indemnización anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Enfermeras españolas que estén en posesión del diploma de Puericultora, expedido por la Escuela Nacional de Puericultura para proveer las mencionadas vacantes y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, estar en posesión del título de Enfermera y del diploma de Puericultora, expedido por la Escuela Nacional de Puericultura, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Las aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a

partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Enfermera.

c) Diploma de Puericultora, expedido por la Escuela Nacional de Puericultura.

d) Certificado facultativo de aptitud física.

e) Certificación negativa de Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Justificante acreditativo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsada la solicitante de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometida a expediente en el momento de la inscripción.

h) Cuantos méritos y circunstancias deseen alegar las aspirantes, singular-

mente de estudios sanitarios y servicios prestados en cometidos análogos o similares.

3.ª Las aspirantes abonarán en el momento de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos.

4.ª El Tribunal juzgador que habrá de juzgar el presente concurso de méritos será oportunamente designado por esa Dirección General.

5.ª Una vez valorados los méritos de las aspirantes, el Tribunal elevará a esa Dirección General propuesta de nombramientos, que por ningún motivo podrá exceder al número de vacantes anunciadas.

6.ª A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos

Convocando un curso de perfeccionamiento para Secretarios de segunda categoría de Administración Local.

Hasta el día 31 de agosto próximo se admiten instancias en la Secretaría General del Instituto para tomar parte en un curso de perfeccionamiento, de duración aproximada de un bimestre, a cuyo término y previas las pruebas que se establezcan, se obtendrá el certificado correspondiente por cuantos resultaren aprobados.

Podrán tomar parte en el concurso para la selección, si procediere, de acceso al curso mencionado, los funcionarios incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de segunda categoría de Administración Local, y para el caso de que el número de solicitantes excediera de la capacidad de las aulas, la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto decidirá sobre la posibilidad de ampliación de plazas, mediante la celebración de dos cursos sucesivos al que tenga acceso el mayor número posible de aspirantes.

Las fechas de comienzo y de terminación del curso serán comunicadas oportunamente a los aspirantes que fueren seleccionados.

Madrid, 12 de julio de 1956.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de «Palacio Episcopal de Huesca».

Aprobado por Consejo de Ministros de 8 de junio de 1956 el proyecto para la ejecución de las obras de «Palacio Episcopal de Huesca», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, así co-

mo los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, y que podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Huesca, Generalísimo Franco, 4, Huesca, todos los días, laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de 4.829.779,00 pesetas, que se justificarán con cargo a las anualidades que se mencionan y por la cuantía que se indica a continuación:

Año 1956, por un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas.)

Año 1957, por dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas.)

Año 1958, por un millón trescientas veintinueve mil setecientos setenta y nueve pesetas (1.329.779,00 pesetas), de cuya cuantía total, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no se percibirá el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por las bajas de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen quinientas cuarenta y dos mil trescientas nueve pesetas y setenta y dos céntimos (542.309,72 pesetas) queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de cuatro millones doscientas ochenta y siete mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas y veintiocho céntimos (4.287.469,28 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales, es de sesenta y nueve mil trescientas doce pesetas y tres céntimos (69.312,03 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte días hábiles contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,
Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellido de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente (no admitiéndose, por tanto, copias simples, fotocopias, ni simples declaraciones del interesado) los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Declaración, suscrita por el interesado, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y en su caso, al artículo quinto de la Ley de 13 de mayo de 1955.
- Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.
- Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de ... años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre (1).

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha ... de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre la cantidad que sirve de base a esta subasta, según se especifica en el anuncio de la misma y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, quedando enterado que conforme a lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero y Orden de 7 de febrero de 1955 no es de aplicación a esta subasta la Ley

- Propio o de la persona o entidad a quien represente.
- Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Madrid, ... de de 195...

El licitador.»

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la Intervención General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario General del Organismo los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado Central de Secretaría General, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres señalados con el número uno, se procederá a examinar y calificar la documentación en ellos contenida, eliminando libremente a los licitadores que no cumplan todos los requisitos a que se refiere la base quinta, así como aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos correspondientes a los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

Las ofertas que no se acomoden literalmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición no serán tomadas en consideración.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aún así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resultasen adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado, para su canje contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Décima. Todos los gastos que se produzcan con motivo de la celebración de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida a su favor.

Madrid, 20 de junio de 1956.—El Director general, José Macián. 2.949—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando oposición para proveer una plaza de Conservador, Auxiliar Administrativo del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

A fin de proveer una plaza de Conservador, Auxiliar Administrativo, vacante en el Museo de Ciencias Naturales, dota-

da con el haber anual o la gratificación también anual de doce mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias.

Este Subsecretaría ha acordado convocar oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza

La realización de la citada oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta oposición los españoles mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en esta oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, solicitando tomar parte en la oposición

b) Título de Doctor en Ciencias Naturales o recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del expresado título.

c) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de examen, y en la Caja Única del Departamento, la cantidad de veinte pesetas, por formación de expediente

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, extendida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en:

1.º Contestación oral de cinco temas sacados a la suerte por el opositor de un cuestionario que el Tribunal dará a conocer con ocho días de anticipación, en el plazo máximo de una hora.

2.º Escrito, sobre dos temas sacados igualmente a la suerte, de dicho cuestionario, en el plazo máximo de cuatro horas.

3.º La realización de las pruebas prácticas que el Tribunal estime oportunas.

4.º Demostración de conocimientos de los idiomas frances, inglés o alemán.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar, con la antelación debida día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare en la misma.

El Tribunal estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: Excmo. Sr. D. Maximino San Miguel de la Cámara.

Vocales: Excmo. Sr. don Luis Lozano Rey, don Juan Gómez Menor, don Rafael Alvarado y don Antonio de Zulueta.

Suplentes: Don José Luis Amorós y don Ernesto Cusi Ventades.

Sexta.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del solicitante que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrado para el cargo de cuya

provisión se trata, remitiendo también los documentos y ejercicios de todos los presentados a la oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de un solo solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Convocando oposición para proveer una plaza de Profesor de cursos prácticos del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

A fin de proveer una plaza de Profesor de cursos prácticos, vacante en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, dotada con el haber anual o la gratificación, también anual, de trece mil novecientos veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización de la citada oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en esta oposición los españoles mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en esta oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento, solicitando tomar parte en la oposición.

b) Título de Doctor en Ciencias Naturales o recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del expresado título.

c) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y en la Caja Única del Departamento la cantidad de veinte pesetas por formación de expediente.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, extendida por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en:

1.º Contestación oral de cinco temas sacados a la suerte por el opositor, de un cuestionario que el Tribunal dará a conocer con ocho días de anticipación, en el plazo máximo de una hora.

2.º Escrito sobre dos temas sacados a la suerte, de dicho cuestionario, en el plazo máximo de cuatro horas.

3.º La realización de las pruebas prácticas que el Tribunal estime oportunas.

4.º Explicación, durante una hora como máximo, de una lección que señalará el Tribunal.

5.º Demostración de conocimientos de los idiomas francés, inglés y alemán.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación debida, día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare en la misma.

El Tribunal estará integrado por los señores siguientes:

Presidente: Excmo. Sr. D. Maximino San Miguel de la Cámara.

Vocales: Excmo. Sr. D. Luis Lozano Rey, don Juan Gómez Menor, don Rafael Alvarado y don Antonio Zulueta.

Suplentes: Don José Luis Amorós y don Ernesto Cusi Ventadas.

Sexta.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio del solicitante que por haber obtenido calificación superior merezca ser nombrado para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos y ejercicios de todos los presentados al curso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de un solo solicitante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Real Academia de la Historia

Convocando concurso de premios para 1955.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMIN CABALLERO

Premio a la Virtud.—Conferirá la Real Academia de la Historia, en el presente año de 1956, un premio de mil pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya mejor al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes, como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en plazo que termina en fin de diciembre de 1956, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor escaramiento de los hechos.

Este premio a la Virtud que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas, desde luego, del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos, siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso, si no hallare mérito suficiente en las solicitudes presentadas.

Premio al Talento.—Asimismo conferirá la Academia, en el presente año, con cargo a esta Fundación, un premio constitutivo del importe del título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad de Madrid, para el alumno que haya obtenido el grado con más brillante expediente en el curso de 1956.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21, hasta las seis de la tarde del 31 de diciembre del año actual acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que aleguen los concursantes, quienes, en la referida instancia, indicarán su domicilio.

PREMIO DEL EXCMO. SR. DUQUE DE LOUBAT

Concederá igualmente la Real Academia de la Historia, en el año 1957, un premio de 4.000 pesetas al autor de la mejor obra impresa en lengua castellana, sobre la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía o la Numismática, de los pueblos y territorios comprendidos bajo la denominación de «Nuevo Mundo», publicada por primera vez desde 1951, que no haya sido premiada en los concursos de años anteriores ni costeada por el Estado o por algún Cuerpo oficial.

Los autores que aspiren a este premio, enviarán sus solicitudes, con las señas de sus respectivos domicilios y juntamente con tres ejemplares de su obra a la Secretaría de la Real Academia de la Historia, calle del León, 21, antes de las seis de la tarde del 31 de diciembre del presente año, en que terminará el plazo de admisión, entendiéndose que quedan obligados, en caso de obtener premio, a remitir otros cuatro ejemplares de la obra premiada a los puntos que se indicarán, con arreglo a lo establecido por el fundador.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE CERRALBO

Cumpliendo lo dispuesto por el excelentísimo señor Marqués de Cerralbo, la Real Academia de la Historia concederá, en el año 1957, un premio de diez mil pesetas al autor de la mejor Memoria sobre «Excavaciones en España referentes a la época paleolítica en cualesquiera de sus periodos».

Los originales que se presenten optando a este premio, no podrán estar escritos por el autor, y deberán estar escritos en correcto castellano y letra clara, manuscrita o mecanografiada, siendo condición indispensable para su admisión que a ellas acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y de localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

Las obras han de ser originales, en nada contrarias a la fe católica y de autores españoles, presentándose anónimas, en pliegos lacrados, designados con un lema, y bajo el mismo, en otro sobre el nombre del autor y lugar de residencia. La Memoria habrá de constar de un número de cuartillas que, impresas, formen un volumen mínimo de 70 páginas, tipo de letra del cuerpo 10, por 1750.

Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Real Academia de la Historia, León, 21, terminando el plazo de admisión el 31 de marzo del año 1957.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra premiada. Todos los otros originales presentados se guardarán en el archivo de la Academia, y quedarán propiedad de ella si los autores no los retiran dentro de un plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarado el premio, se abrirá solemnemente el pliego correspondiente a la obra premiada, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la sesión en que se haga la adjudicación del referido premio.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, CONDE DE LEMOS, EN MEMORIA DE LA EXCMA. SRA. D.^a ROSALBA FALCÓ Y OSSORIO, DUQUESA DE BERWICK Y DE ALBA, CONDESA DE LEMOS Y SIBUELA, INSTITUIDO EN 1915 PARA CONMEMORAR EL TERCER CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL «QUILJOTE»

En cumplimiento de lo establecido en la expresada Fundación, la Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para los trabajos que opten a este premio, el tema será de libre elección de los autores, dentro de la disciplina histórica que por esta convocatoria se señala. Los originales de las obras deberán estar redactados en correcto castellano y letra clara (manuscrita o mecanografiada), siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas o localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.^a El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, siendo los gastos de impresión a cargo de la administración fundacional.

3.^a El término para la presentación de obras para este concurso quedará cerrado el 31 de enero de 1957, a las seis de la tarde, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.^a El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en mayo de 1958, siempre que la extensión o índole de obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo indicado, pues, de no ser así, se entenderá este prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.^a Los originales no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando de propiedad de la Academia el de la obra premiada.

6.^a Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anonimato, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

7.^a Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

8.^a Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de número de esta Corporación.

9.^a La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos y dará de cada una de ellas recibo, en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por correo designará, sin nombrarse, la persona a quien haya de dar el recibo.

10. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas ocurriera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del señor Secretario, ser autor de lo que reclame, o persona autorizada para retirarla.

11. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid, 17 de julio de 1956.—El Académico Secretario perpetuo, Vicente Castañeda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente promovido por don Joaquín Fernández de Córdoba y Frigola.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Fernández de Córdoba y Frigola para instalar en Sevilla una nueva industria de fabricación de cerveza, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que con anterioridad se tramitaron otras dos solicitudes por la misma Delegación de Industria una, de nueva industria, y otra, de ampliación de la única fábrica existente en los cuales se resolvió autorizar ambas solicitudes, si bien la de ampliación limitada a la mitad de lo que se pedía, lo que suponía la denegación de una capacidad análoga a la de esta nueva solicitud;

Resultando que a esta industria se han opuesto, entre otros, los titulares de aquellas dos industrias, con razones no contestadas por el peticionario de forma absolutamente convincente;

Considerando que en caso de que llegara a ser necesario ampliar la capacidad de producción de cerveza en la provincia de Sevilla se obtendría en forma mucho más económica por la ejecución de la ampliación parcialmente denegada;

Considerando que la ejecución de este proyecto requeriría un importante volumen de inversiones y de necesidades de divisas para importaciones que los otros peticionarios no estimaban necesarias.

Esta Dirección General, de conformidad con el informe y propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Denegar la solicitud presentada por don Joaquín Fernández de Córdoba y Frigola para instalar en Sevilla una nueva industria de fabricación de cerveza.

Contra esta resolución, podrá interponer el interesado recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Departamento dentro del plazo de quince días, siguientes al de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

CORTES ESPAÑOLAS

Comisión de Gobierno Interior

Convocando oposiciones para proveer plazas de Taquigrafos en la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes».

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno Interior de las Cortes Españolas, se convoca oposición para proveer una plaza de Taquigrafo segundo de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes», dotada con el sueldo anual de 37.200 pesetas y dos mensualidades extraordinarias, y tres plazas de Taquigrafos terceros, con el sueldo anual de 35.040 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias. También se cubrirán las vacantes que puedan producirse antes de terminar la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere ser español, varón, mayor de veintidós años y acreditar buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los ejercicios de oposición se desarrollarán de la forma siguiente:

1.^o Escritura al dictado y traducción, en caracteres comunes, de un texto elegido a la suerte por los aspirantes entre los tomos de discursos pronunciados en las Cortes que habrá sobre la mesa del Tribunal, texto que será dictado a una velocidad de 100 a 120 palabras por minuto.

2.^o Los opositores aprobados en el anterior ejercicio verificarán, el día que se señale, el segundo ejercicio, que consistirá en la escritura y traducción de un texto, elegido también a la suerte, que se dictará a la velocidad de 130 a 140 palabras por minuto.

3.^o Los opositores aprobados en el segundo ejercicio realizarán, el día que el Tribunal señale, un tercer ejercicio de escritura y traducción de un texto elegido, como los anteriores, a la suerte, que les será dictado a velocidad un tanto superior a la rapidez media de la oratoria parlamentaria.

4.^o Los opositores que resulten aprobados en el tercer ejercicio harán en Sesión Plenaria de las Cortes, o en reuniones de Comisión, otros tres ejercicios prácticos, juzgándose de la perfección del trabajo que presenten por su conformidad con el realizado por el turno guión de los Taquigrafos oficiales.

5.^o La duración de cada uno de los seis ejercicios será de diez minutos.

El Tribunal será presidido por el Secretario de la Comisión de Gobierno Interior o, en su defecto, por el Oficial Mayor, y estará constituido, además, por cuatro Redactores del «Boletín Oficial», designados por el Excmo. Sr. Presidente de las Cortes.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta a la Comisión de Gobierno Interior para la provisión de las plazas, acompañando el expediente de las oposiciones, con todos los ejercicios y las actas de las sesiones que el Tribunal haya celebrado.

Los aspirantes deberán presentar en la oficina del Registro de las Cortes, en días laborables, desde el 2 de octubre al 31, inclusive, de dicho mes, de siete a ocho de la tarde, instancia solicitando tomar parte en la oposición, a la que acompañarán los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada para los nacidos fuera del territorio de la provincia de Madrid

Certificación negativa del Registro de Antecedentes Penales; y

Certificados o avales de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedidos por las Autoridades, entidades o personas de reconocida solvencia.

Podrán presentar, también, justificantes de condiciones académicas, si las tuviesen.

Los solicitantes abonarán la cantidad de 150 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal las examinará y declarará cuáles son los solicitantes que, por haber cumplido todos los requisitos exigidos, quedan admitidos a la oposición.

Los ejercicios comenzarán en el mes de enero del año 1957, en el local, día y hora que el Tribunal acuerde, anunciándolo con quince días de antelación en el tablón de anuncios del Palacio de las Cortes, en el que también se publicarán la lista de los opositores admitidos y el resultado de cada uno de los ejercicios.

Palacio de las Cortes Españolas, 13 de julio de 1956.—El Secretario de la Comisión, Tomás Romojaro.